Ciudad de México a doce de julio de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.090/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de la Contraloría General

Recurso de revisión en materia de acceso a datos personales

¿Qué solicitó la parte recurrente?

El acceso a sus datos personales contenidos en un expediente.

¿Por qué se inconformó?

Por el cobro de la versión pública.

¿Qué resolvió el Pleno?

SOBRESEER en el presente recurso de revisión.

Ponencia del Comisionado Ponente
Julio César Bonilla Gutiérrez

Consideraciones importantes: Respuesta complementaria exhaustiva.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	8
III. RESUELVE	29

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de la Contraloría General

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0090/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintidós[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.090/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de la Contraloría General, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión al haber quedado sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El catorce de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales, con número de folio 090161823000331.

II. El diecisiete de febrero, el Sujeto Obligado previno a la parte recurrente para que acreditar la titularidad de los derechos ARCO solicitados.

III. El veinte de febrero, la parte recurrente desahogó la prevención realizada.

[1] Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

IV. El catorce de marzo, el Sujeto Obligado notificó la ampliación de plazo para emitir respuesta.

V. El veintitrés de marzo, el Sujeto Obligado notificó la disponibilidad de la respuesta la cual sería proporcionada, previa acreditación de titularidad.

VI. Mediante el oficio SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/0283/2023 de fecha diez de marzo, signado por la Dirección de Coordinación de Control en Alcaldías "A", el Sujeto Obligado emitió la respuesta correspondiente.

VII. El diecinueve de mayo, a través de escrito libre presentado en esa misma fecha mediante la PNT la parte recurrente interpuso medio de impugnación en el cual hizo valer sus inconformidades.

VIII. Por acuerdo del veinticuatro de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

De igual forma se le requirió en vía de diligencias para mejor proveer lo siguiente:

- Remita de la respuesta que le fue entregada a la parte recurrente previa acreditación de su titularidad, con todos los anexos que contenga.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Remita copia y sin testar dato alguno del expediente que se requirió en la solicitud.
- Precise la fecha en que fue entregada la respuesta emitida a la parte recurrente, así como la constancia que acredite su dicho.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

IX. Mediante Acuerdo del treinta y uno de mayo, el Comisionado Ponente requirió a la parte recurrente para efectos de lo siguiente:

- Exhiba la respuesta que le fue notificada.

X. El siete de junio, el Sujeto Obligado emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria, remitió las diligencias para mejor proveer solicitadas y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

XI. Mediante acuerdo del cinco de julio, el Comisionado Ponente ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Ahora bien, tomando en consideración el término legal de treinta días con que cuenta este Instituto para resolver el presente recurso, se decretó la ampliación del término para resolver el presente recurso de revisión, debido a la complejidad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

del mismo y por un plazo de diez días más, en términos del artículo 96 de la Ley de Datos.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión se estimó oportuna en razón de los siguientes argumentos:

- La parte recurrente señaló que la respuesta le fue notificada el 23 de marzo y especificó que, con fecha 15 de mayo, acudió a la Unidad de Transparencia para efectos de notificarse de la misma.
- En vía de diligencias para mejor proveer se requirió al Sujeto Obligado para que precisara la fecha en que fue entregada la respuesta emitida a la parte recurrente, así como la constancia que acredite su dicho; sobre la cual señaló que la Unidad de Transparencia es el área para notificar la respuesta, por lo que es ella la que debe atender el requerimiento de mérito.
- En vista de lo anterior, el Comisionado Ponente requirió a la parte recurrente para que exhibiera la respuesta emitida, sin la remitiera.
- No obstante, obra en autos la manifestación expresa de la persona recurrente que recibió la respuesta en fecha quince de mayo.

Por lo tanto, ante este escenario no se cuenta con documental alguna sobre la cual se respalde la fecha en que se notificó la respuesta a la parte

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

recurrente. En tal virtud en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información de quien es solicitante y, en vista de que manifestó que le fue notificada la respuesta el quince de mayo, se determina el recurso como procedente, ya que fue presentado el diecinueve de mayo, es decir, dentro de los quince días hábiles posteriores a la notificación de la respuesta.

TERCERO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado notificó la emisión de una respuesta complementaria a la parte recurrente.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado al momento de rendir sus alegatos notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 101, fracción IV de la Ley de Datos, mismo que a la letra establece:

TÍTULO NOVENO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Capítulo I
Del Recurso de Revisión

> ***Artículo 101.*** *El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> ***…***
> *IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.*
> ***…***

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**[4], por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha **siete de junio,** el sujeto obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

- *Copia del expediente OIC/VCA/D/LL/291/2019 que obra en los archivos del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza.*

[4] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

b) Respuesta: En atención a la solicitud, de la revisión de las diligencias para mejor proveer solicitadas se desprende que se notificó la siguiente respuesta, a través de la Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías “A” y el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, a través del cual se informó lo siguiente:

- Que se localizó el oficio número de expediente número OIC/VCA/D/LL/0291/2019, el cual contiene diversa documentación de la cual se señalan datos personales del recurrente, los cuales constan de un total de 851 fojas.
- Indicó que se hará la entrega en versión pública toda vez que contiene datos personales concernientes a; domicilio particular del servidor público entrante, domicilio particular de los testigos de asistencia, credencial de elector del servidor público entrante (datos a clasificar: edad, fotografía, número OCR, clave única de registro de población (CURP), firma, sexo, huella dactilar, fotografía, localidad y sección, año de registro, año de emisión y fecha de vigencia, espacios necesarios para marcar el año y elección), credencial de elector de los testigos de asistencia, constancia de nombramiento de personal del servidor público entrante (nacionalidad, clave única de registro de población (CURP), registro federal de contribuyentes (RFC), sexo, fecha de nacimiento, estado civil y domicilio) y constancia de movimiento de personal del servidor público entrante (nacionalidad, clave única de registro de población (CURP), registro federal de contribuyentes (RFC), sexo, fecha de nacimiento, estado civil y domicilio), los cuales son susceptible de ser clasificados en su modalidad de confidenciales.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Manifestó que la información solicitada consta de un total de 851 fojas de las cuales 781 fojas en copia simple y un total de 10 fojas en versión publica, por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por lo tanto, se haría entrega de sesenta (60) fojas útiles de forma gratuita.
- Derivado de lo anterior, se indicó al solicitante que deberá de pagar 10 fojas en versión pública y 781 fojas útiles en copias simples, en términos de lo establecido en el artículo 249 fracciones I y III del Código Fiscal de la Ciudad de México, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Por lo que de conformidad con el artículo 48, párrafo tercero y cuarto de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se hará entrega de la documentación de la siguiente manera:

Total, de fojas que integran el expediente OIC/VCA/D/LL/291/2019	*851*
Número total de fojas gratuitas	*60*
Número total de fojas en versión pública a pagar	*10*
Número total de fojas en copia simple	*781*
Total a pagar	*$791*

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de lo expuesto, la parte recurrente manifestó de manera medular como agravio que se solicitó el pago de derechos. **Único Agravio.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

d) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

- Que se localizó el oficio número de expediente número OIC/VCA/D/LL/0291/2019, el cual contiene diversa documentación de la cual se señalan datos personales del recurrente, los cuales constan de un total de 851 fojas.
- Insistió en que se haría entrega en versión pública de la información solicitada, toda vez que contiene datos personales concernientes a; domicilio particular del servidor público entrante, domicilio particular de los testigos de asistencia, credencial de elector del servidor público entrante (datos a clasificar: edad, fotografía, número OCR, clave única de registro de población (CURP), firma, sexo, huella dactilar, fotografía, localidad y sección, año de registro, año de emisión y fecha de vigencia, espacios necesarios para marcar el año y elección), credencial de elector de los testigos de asistencia, constancia de nombramiento de personal del servidor público entrante (nacionalidad, clave única de registro de población (CURP), registro federal de contribuyentes (RFC), sexo, fecha de nacimiento, estado civil y domicilio) y constancia de movimiento de personal del servidor público entrante (nacionalidad, clave única de registro de población (CURP), registro federal de contribuyentes (RFC), sexo, fecha de nacimiento, estado civil y domicilio), los cuales son susceptible de ser clasificados en su modalidad de confidenciales.
- Manifestó que la información solicitada consta de un total de 851 fojas de las cuales 781 fojas en copia simple y un total de 10 fojas en versión

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

publica, por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por lo tanto, se haría entrega de sesenta (60) fojas útiles de forma gratuita, previa acreditación de la titularidad.

- Derivado de lo anterior, se indicó al solicitante que deberá de pagar 10 fojas en versión pública y 781 fojas útiles en copias simples, en términos de lo establecido en el artículo 249 fracciones I y III del Código Fiscal de la Ciudad de México, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Por lo que de conformidad con el artículo 48, párrafo tercero y cuarto de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se hará entrega de la documentación de la siguiente manera:

Total, de fojas que integran el expediente OIC/VCA/D/LL/291/2019	*851*
Número total de fojas gratuitas	*60*
Número total de fojas en versión pública a pagar	*10*
Número total de fojas en copia simple	*781*
Total a pagar	*$791*

- En este sentido demitió el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 15 de marzo de 2023.

Entonces de la respuesta complementaria se desprende lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. La solicitud fue turnada ante la Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías “A” y el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, los cuales sumieron competencia plena, haciendo una búsqueda exhaustiva de la información, sobre la cual reconocieron la existencia del expediente de mérito.

II. En este sentido, el Sujeto Obligado informó que lo solicitado contiene datos personales que son susceptibles de clasificación, tales como domicilio particular de los testigos de asistencia, credencial de elector del servidor público entrante (datos a clasificar: edad, fotografía, número OCR, clave única de registro de población (CURP), firma, sexo, huella dactilar, fotografía, localidad y sección, año de registro, año de emisión y fecha de vigencia, espacios necesarios para marcar el año y elección), credencial de elector de los testigos de asistencia, constancia de nombramiento de personal del servidor público entrante (nacionalidad, clave única de registro de población (CURP), registro federal de contribuyentes (RFC), sexo, fecha de nacimiento, estado civil y domicilio) y constancia de movimiento de personal del servidor público entrante (nacionalidad, clave única de registro de población (CURP), registro federal de contribuyentes (RFC), sexo, fecha de nacimiento, estado civil y domicilio), los cuales son susceptible de ser clasificados en su modalidad de confidenciales.

Al respecto, es necesario recordar lo establecido en la Ley de Transparencia que a continuación se transcribe:

TÍTULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Capítulo I
De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información.

> ***Artículo 6.*** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*
>
> *…*
> ***XII. Datos Personales:*** *Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*
> *…*

Así, se entiende como dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Asimismo, se estima pertinente señalar que el derecho a la protección de la vida privada es un derecho humano fundamental, contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la siguiente manera:

> ***Artículo 6****…*
> *…*
> *II.* ***La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes****…*

En tal virtud, los datos personales al ser un derecho humano deben ser protegidos dentro del territorio de la República Mexicana en la forma y bajo las condiciones que establecen las leyes respectivas y en el caso de la Ciudad de México, se encuentran tutelados en el artículo 7, numeral E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, como sigue:

> *"****E. Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales***
>
> *1. Toda persona tiene derecho a que se respete y proteja su privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2. Se protegerá la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.
3. Se prohíbe y será sancionada cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas.
4. Toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos, en los términos que disponga la ley. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad."

En este orden de ideas, los datos personales no se limitan a los enunciados en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos, sino que existen categorías que facilitan su identificación, ello con fundamento en el artículo 67, de los *Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*[5]:

"Categorías de datos personales

Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. *Identificación: El nombre,* ***domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;***

II. *Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*

[5] Consultable en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/A121Fr01_2023-T01_Acdo-2022-25-01-0128.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. *Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;*

IV. *Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;*

V. *Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;*

VI. ***Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;***

VII. *Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;*

VIII. *Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;*

IX. *Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;*

X. *Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público*."

TÍTULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA
Capítulo I
De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

a) Confirmar la clasificación;

b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

Entonces, de la normatividad antes citada se desprende lo siguiente:

- Toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados es pública y de libre circulación.
- No obstante, existen excepciones a esa publicidad consistente en la información que debe restringirse en razón de que actualiza las causales establecidas en la normatividad.
- La información confidencial se caracteriza por ser toda aquella información que hace identificable o identifica a una persona física, tales como los correspondientes con nombre de personas involucradas en juicios laborales, nombre de particulares, nombres de personas recurrentes, edad, firma, estado civil, domicilio, fotografía, RFC, CURP, correo electrónico particular, actividades extracurriculares, referencias laborales, capacitación, la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo, trayectoria educativa, calificaciones, título, cédula profesional, certificado de estudios, reconocimiento.

- Dichos datos son información confidencial que **no pueden ser proporcionados en la vía que ahora nos ocupa.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- La clasificación es el proceso mediante el cual, el Sujeto Obligado determina que la información solicitada encuadra en alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad** establecidos en la Ley de la materia.

- Los titulares de las Áreas que detenten la información solicitada son los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.

- La clasificación de la información reservada se llevará a cabo al momento de recibir la solicitud correspondiente, y se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

- En aquellos casos en los que la información contenga partes o secciones confidenciales, los sujetos obligados, **para efectos de atender una solicitud deberán elaborar una versión pública.**

- El Comité de Transparencia resolverá respecto a la clasificación de la información, en los siguientes términos:

    - Confirma y niega el acceso a la información.
    - Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información.
    - Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

- Así, para la elaboración de la versión pública es necesaria la intervención del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, quien, en su caso,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

aprobará la clasificación de la información propuesta por la unidad administrativa competente y la consecuente realización de la versión pública del documento.

- El Acta de Comité de Transparencia que aprueba lo anterior, deberá remitirse a la parte recurrente a efecto de dotarle certeza jurídica sobre el documento generado y la clasificación parcial de la información.

De todo lo dicho y, en relación con las diligencias para mejor proveer solicitadas se desprende que el expediente de mérito contiene datos personales tales como nombre de personas involucradas en juicios laborales, nombre de particulares, nombres de personas recurrentes, edad, firma, estado civil, domicilio, fotografía, RFC, CURP, correo electrónico particular, actividades extracurriculares, referencias laborales, la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo, trayectoria educativa, calificaciones, certificado de estudios, reconocimiento, capacitación cédula profesional, título, son datos que contienen los oficios solicitados y que deben ser salvaguardados a través de procedimiento establecido para tal efecto.

En consecuencia, de lo dicho, en el caso en concreto que nos ocupa, lo procedente era la salvaguarda de los datos personales que contiene el expediente solicitado. Situación que aconteció de esa forma, toda vez que lo que se puso a disposición y la información que sería entregada previo pago fue la citada versión pública.

En este sentido es menester señalar que la versión pública de mérito fue aprobada a través del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia de fecha 15 de marzo de 2023, la cual fue remitida en la respuesta complementaria, tal como se desprende de la siguiente imagen:

CONFIDENCIAL: 090161823000**331**, 090161823000**361**, 090161823000**379**, 090161823000**392**, 090161823000**416**, 090161823000**447**, 090161823000**448**, 090161823000**449**, 090161823000**457**, 090161823000**458**, 090161823000**464**, 090161823000**465**, 090161823000**471**, 090161823000**485**, 090161823000**229**, **RESERVADA:** 090161823000**229**, 090161823000**490**; **INEXISTENCIA:** CUMPLIMIENTO **INFOCDMX/RR.IP.0117/2023**----------

FOLIO: 090161823000**331**	**Tipo de Información: CONFIDENCIAL**

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	**AMPLIACIÓN**
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías	SI

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza

SOLICITUD:

"Copia del expediente OIC/VCA/D/LL/291/2019 que obra en los archivos del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza." (sic)

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Otro Medio de Entrega: DVD

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

Registro Federal de Contribuyentes: Es una clave única de registro que sirve para identificar a toda aquella persona que realiza una actividad económica y deba contribuir con el gasto público ante el SAT (Servicio de Administración Tributaria). El de personas físicas es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Estado Civil: El estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE.**

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No ha sido clasificada anteriormente

En uso de la voz Oscar Jovanny Zavala Gamboa, Director General de Responsabilidades Administrativas, manifestó: En referencia al voto manifestado en la Octava sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, respecto de la designación del presidente de este Comité, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas manifiesta su abstención para votar el presente asunto.----------

Por lo tanto, la actuación del Sujeto Obligado estuvo apegado a derecho, en relación con la salvaguarda de los datos personales que contiene y que no

corresponde con la persona recurrente.

En este sentido, debe aclararse a quien es solicitante que, si bien es cierto a través de la vía de Datos Personales se puede acceder a los datos sobre los cuales el titular tiene interés, cierto es también que, cuando se trata de datos personales de aquellos que son distintos a quien es solicitante, se deben se salvaguardar, puesto que el recurrente no es el titular de esos datos de terceros. En tal virtud, la actuación de la Contraloría estuvo apegada a derecho, toda vez que lo procedente es la elaboración y aprobación de la respectiva versión pública que salvaguarde los datos de terceros.

III. Ahora bien, por lo que respecta al volumen y al pago, el Sujeto Obligado señaló que se trata de un total de 851 fojas de las cuales 781 fojas en copia simple y un total de 10 fojas en versión publica, por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por lo tanto, se haría entrega de sesenta (60) fojas útiles de forma gratuita, previa acreditación de la titularidad.

Es decir, se indicó que la parte recurrente debía de pagar 10 fojas en versión pública y 781 fojas útiles en copias simples, en términos de lo establecido en el artículo 249 fracciones I y III del Código Fiscal de la Ciudad de México, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Por lo que de conformidad con el artículo 48, párrafo tercero y cuarto de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

de la Ciudad de México, se hará entrega de la documentación de la siguiente manera:

Total, de fojas que integran el expediente OIC/VCA/D/LL/291/2019	*851*
Número total de fojas gratuitas	*60*
Número total de fojas en versión pública a pagar	*10*
Número total de fojas en copia simple	*781*
Total a pagar	*$791*

Al respecto, el artículo 249 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México se establece lo siguiente:

> ***ARTICULO 249.-*** *Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:*
>
> ***I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página $2.65***

En tal virtud, dicha normatividad establece el cobro de reproducción de la información de la versión pública. En este sentido, debe decirse a la parte recurrente que, para satisfacer su solicitud, toda vez que se debe elaborar la versión pública respectiva, se debe cubrir el costo de reproducción de la misma, de conformidad con la normatividad citada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, es así, toda vez que no se trata del cobro por acceso a la información, puesto que, para ello en aras de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente se informó que el pago por la versión pública debía ser del total de 10 fojas y por copia simple 781, recibiendo las primeras 60 fojas simples sin costo, una vez que se acreditara la titularidad de los datos personales.

Así, debe aclararse a la parte recurrente que el cobro contemplado en el artículo 249 fracción I del Código Fiscal antes citado, no es por el acceso a la información, sino por el costo de reproducción de la versión pública, lo cual es legal, de conformidad con la normatividad invocada.

De lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado a través de la respuesta complementaria de estudio informó la disponibilidad de la información para que el recurrente puede acceder al expediente de mérito, en versión pública, previa acreditación y previo pago de derechos derivado del volumen que el mismo constituye.

Por ello es claro que a través de la respuesta complementaria se atendió la solicitud de estudio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…"*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[6]

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de

[6] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[7]

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende se dejó insubsistente el agravio hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, como se observa a continuación:

Gmail

Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

Se remiten los presentes alegatos INFOCDMX/RR.DP.0090/2023
1 mensaje

Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com> 7 de junio de 2023, 16:20
Para: [redacted]

Estim

Por medio del presente se remiten los alegatos del Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública del expediente **INFOCDMX/RR.DP.0090/2023** relacionado con el folio **090161823000331,** así como las constancias señaladas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

LIC. LEÓNIDAS PÉREZ HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

*DABL

--

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativas y aplicables."

7 adjuntos

SCG UT 772 2023.pdf

[7] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO[8]*.***

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 99, fracción I y 101, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, puesto que, con el contenido de la respuesta complementaria se extinguen las inconformidades planteadas por la parte recurrente en el recuso de revisión.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por haber quedado sin materia, con fundamento en el artículo 99, fracción I, relacionado con el 101 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

[8] **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de julio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EDG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20